GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCX

Número 23 Secc. I

Lunes 19 de Septiembre de 2022

Publicación electrónica sin valor oficial

CONTENIDO

FEDERAL ◊ TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35 ◊ Emplazamiento a juicio expediente 964/2016 promovido por Marco Antonio Gastélum Bejarano en contra de María Esperanza Sideralta Lerma Rodríguez.
ESTATAL ◊ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA ◊ Resoluciones mediante las cuales se otorgan Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos de Nivel Superior denominados, Licenciatura en Filosofía y Licenciatura en Teología, que impartirá el Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C. **◊ SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ◊** Convocatoria No. 08.
MUNICIPAL ◊ H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME ◊ Relotificación del fraccionamiento "Los Nogales". **◊ H. AYUNTAMIENTO DE FRONTERAS ◊** Reglamento Municipal del Rastro del Municipio de Fronteras. **◊** Reglamento Municipal de Panteones.
AVISO ◊ Juicio especial hipotecario expediente 336/2011.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

EXPEDIENTE No. **964/2016**
POBLADO: **QUECHEHUECA**
MUNICIPIO: **CAJEME**
ESTADO: **SONORA**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 35

E D I C T O

C. MARÍA ESPERANZA SIDERALTA LERMA RODRÍGUEZ
Domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio en el expediente número **964/2016**, promovido por **MARCO ANTONIO GASTÉLUM BEJARANO,** en contra de **MARÍA ESPERANZA SIDERALTA LERMA RODRÍGUEZ**, en la que se reclama, entre otras prestaciones, el mejor derecho al uso, goce y usufructo de la unidad parcelaria número 7 Z-1 P1/1, compuesta por una superficie de 27-96-08.29 hectáreas, ubicada en el poblado QUECHEHUECA, municipio de Cajeme, estado de Sonora; haciéndosele saber que se señalaron **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS,** para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este tribunal, ubicado en calle 5 de Febrero número 120 sur, colonia Centro, de esta Ciudad, previniéndola que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, pues de omitirlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante instructivo que se fije en los estrados de este tribunal, conforme lo señala el precepto legal antes citado, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos.----------

Ciudad Obregón, estado de Sonora, **once de agosto de dos mil veintidós.**----------

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 35

LIC. BRISEYDA NELÉNDREZ QUEVEDO

SECRETARIA DE ACUERDOS
DTO. 35 CD. OBREGON, SON

BMQ*derp.-

Publicación Electrónica sin validez Oficial

RESOLUCIONES NO. MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1469) Y MIL CUATROCIENTOS SETENTA (1470), QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LAS CUALES SE OTORGAN LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADOS LICENCIATURA EN FILOSOFÍA (1469) Y LICENCIATURA EN TEOLOGÍA (1470), AMBAS MODALIDAD ESCOLARIZADA, QUE IMPARTIRÁ LA PERSONA MORAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES LORETO A.C., POR CONDUCTO DE INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES LORETO; SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y

VISTA la solicitud presentada por la persona moral, **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.,** por conducto del **Instituto de Estudios Superiores Loreto**; para que le sean otorgados los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos de Nivel Superior, denominados **Licenciatura en Filosofía y Licenciatura en Teología, ambos modalidad Escolarizada;** satisfacen los requisitos exigidos por la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, puesto que por conducto de su Representante Legal, el **Lic. Salvador Nieves Cárdenas,** la citada Institución, acreditó que:

CONSIDERANDO

I.- Se ha obligado a observar estrictamente el artículo 3° Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Sonora, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, las demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas y correlativas que se dicten en materia educativa y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

II.- Es una Asociación Civil, que se encuentra constituida legalmente según escritura pública No. 8,999 emitida el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Notario Público No.31, Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, e inscrita al Registro Federal de Contribuyentes con clave IES220221KS1, el objeto de la Asociación Civil es: impartir enseñanza en los niveles preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y educación superior, en sus niveles de técnico Superior o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado con autorización o con reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los términos de la Ley General de Educación.

III.- El **contrato de Ocupación Legal del Inmueble**, establece que es arrendado y se encuentra ubicado en el domicilio de calle **Veracruz No. 1800 Norte, entre calles San Juan Bautista de la Salle y Fronteras, Fraccionamiento Obregón Norte, C.P. 85019, Ciudad Obregón, Cajeme, Sonora;** en donde cuenta con instalaciones adecuadas para su objeto y funcionamiento, con las condiciones de calidad, de acuerdo con el **Dictamen de Seguridad Estructural**, expedido en el H. Ayuntamiento de Obregón, Cajeme, Sonora, por el Ing. Felipe de Jesús Delgado Saldivar, Cédula Profesional Federal: 695929, con fecha de 8 de febrero de 2022; el **Dictamen de Seguridad Aprobatorio emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil** por el Lic. Juan Manuel González Alvarado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con fecha de 24 de septiembre de 2021, certifica que todo el edificio cuenta con sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios; la **Licencia de Uso de Suelo** expedida por la Autoridad Municipal de H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con fecha de 23 de enero de 2020, la cual garantiza la idoneidad del inmueble identificado en esta Resolución, para que funcione un Centro Educativo de Educación Superior; la mencionada documentación, se deberá de mantener vigente, debido a los requerimientos de la instancia competente y la normatividad aplicable; igualmente se constató con la **Visita de Vigilancia,** llevada a cabo por personal de la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, según el expediente de la Institución.

Publicación electrónica sin valores oficiales

IV.- Que la solicitud de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, recibidas el 19 de agosto del 2022, en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, se acompañó de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y de las propuestas de los Planes y Programas de Estudios de Nivel Superior, correspondientes a **Licenciatura en Filosofía y Licenciatura en Teología, ambas modalidad Escolarizada**; fueron revisadas por personal de la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, adscrita a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior; y por el Secretariado Conjunto de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), dictaminados con la Opinión Técnica Favorable (OTAF), conforme a la normatividad aplicable al caso.

V.- Cuenta, según consta en la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran los Planes y Programas de Estudios de las citadas propuestas, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correlativos de la Constitución Política del Estado de Sonora; 4°, 5°, 114, fracciones II, VI y VII; 115, fracciones V, VI Y VII y 149 de la Ley General de Educación; 71, 72 y 73, Ley General de Educación Superior; 1°, 4°, 7°, 13, 14, 21, 25, 60, 117, fracción VII, 118, fracción XXII, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Educación del Estado de Sonora; el Acuerdo por el que se delega a favor del titular de la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, la facultad de autorizar con su firma, el otorgamiento, negativa y, en su caso revocar o retirar la autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en apego a las disposiciones normativas aplicables, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCX, Número 2, Sección III, de fecha jueves 07 de julio de 2022, demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se exponen los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora otorga los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos de Nivel Superior, correspondientes a **Licenciatura en Filosofía y Licenciatura en Teología, ambas modalidad Escolarizada**; a impartirse por la persona moral, **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.,** por conducto de **Instituto de Estudios Superiores Loreto,** ubicado en el domicilio calle **Veracruz No. 1800 Norte, entre calles San Juan Bautista de la Salle y Fronteras, Fraccionamiento Obregón Norte, C.P. 85019, Ciudad Obregón, Cajeme, Sonora;** tal y como se describe a continuación:

NÚMERO DE RVOE	PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	MODALIDAD	FECHA DE OTORGAMIENTO
1469	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	ESCOLARIZADA	06/09/2022
1470	LICENCIATURA EN TEOLOGÍA	ESCOLARIZADA	06/09/2022

SEGUNDO. – La persona moral, **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.,** por conducto de **Instituto de Estudios Superiores Loreto,** se obliga a dar cumplimiento al presente instrumento y a las disposiciones de la normatividad aplicable, comprometiéndose entre otras acciones a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, en la Ley de Educación del Estado de Sonora y cualquier otra norma aplicable a la materia;
II.- Cumplir con los Planes y Programas de Estudios que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ha considerado procedentes en los términos que le fue autorizado;

Publicación electrónica sin valor oficial

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en los Planes y Programas de Estudios, en términos de lo previsto en la Ley de Educación del Estado de Sonora, demás normatividad aplicable, así como el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;
IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirán los Planes y Programas de Estudios descritos en la presente Resolución;
V.- Mantener y en su caso, mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, materia de la presente Resolución;
VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene;
VIII.- Iniciar la impartición de los Planes y Programas de Estudios descritos en la presente Resolución, en un plazo no mayor a tres ciclos escolares;
IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo con el calendario escolar aplicable, salvo que, por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, y en su caso, el pago correspondiente por ejercer ese derecho, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;
X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en los incisos anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se encuentre inactivo, en términos de la normatividad aplicable;
XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la Autoridad Educativa, de conformidad con la normatividad aplicable;
XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 143, 144, y 167, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Educación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir el Certificado de Estudios y Título a quien haya cumplido con los requisitos;
XIII.- Registrar ante la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, otorgados a los Planes y Programas de Estudios señalados en la presente Resolución;
XIV.- Entregar documentación requerida por la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar el Certificado de Estudios y Título, que emita la persona moral, **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.,** a favor de sus alumnos, respecto de los Planes y Programas de Estudios que se reconocen en este acto, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
XV.- La persona moral, **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.,** en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales.
XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral, **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.,** procurará la formulación de un Protocolo de Atención para estos casos y de la misma manera, promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;
XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los Centros Educativos del país, la persona moral, **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.,** deberá obtener la Clave de Centro de Trabajo

Publicación electrónica sin validez oficial

correspondiente al servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y sistemas correspondientes.

XVIII.- Solicitar el refrendo de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios al término de la vigencia, se refrendará por una periodicidad de cada cinco años, mismos que surten efectos a partir de la fecha de la presente Resolución, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIX.- Dar aviso a esta autoridad educativa el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;

XX.- Deberán cumplir con los Lineamientos Contra la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar o Conductas de Connotación Sexual en las Escuelas Públicas; y Privadas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado de Sonora, y demás ordenamientos aplicables;

XXI.- Promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento en sus programas de Estudios de una cátedra para la paz, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento; y

XXII.- Contar con un departamento psicopedagógico que oriente a padres y madres de familia o tutores para recibir apoyo de profesionales o unidades externas para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, dándole prioridad a aquellos que presenten trastornos neuroconductuales, favoreciendo su integración.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral, **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.,** respecto de la impartición de los Planes y Programas de Estudios señalados en el Resolutivo Primero, se utilizará la denominación **Instituto de Estudios Superiores Loreto,** así como una leyenda que indique que se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento de Validez de Estudios y al amparo del número de Resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

CUARTO. - La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica al **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.,** por conducto del **Instituto de Estudios Superiores Loreto,** a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO. - El presente instrumento por el cual se otorgan los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.,** por conducto de su Representante Legal, por lo que, los presentes Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios son Intransferibles y se sujetarán a los lineamientos que fije la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

SEXTO. - Los presentes Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos antes mencionados que se otorgan a la persona moral, **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.,** por conducto de **Instituto de Estudios Superiores Loreto,** surten efecto en tanto dicha Institución Educativa funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, teniendo esta Dependencia la facultad de retirar dichos Reconocimientos, de acuerdo con el procedimiento estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SÉPTIMO. - Cualquier modificación o actualización a los Planes y Programas de Estudios citados en el presente instrumento deberán ser sometidos previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora. En caso de Retiro Voluntario, el **Instituto de Estudios Superiores Loreto,** por conducto de su

Publicación electrónica sin validez oficial

Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, no dejar alumnos pendientes de documentar, no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

OCTAVO.- Este instrumento beneficiará en lo que corresponda a quienes cursen los Estudios de Nivel Superior, correspondientes a **Licenciatura en Filosofía y Licenciatura en Teología, ambas modalidad Escolarizada,** que imparta la persona moral, **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.**, por conducto de **Instituto de Estudios Superiores Loreto,** a partir de la fecha de la presente Resolución.

NOVENO. - La presente Resolución que ampara los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos, son específicos para desarrollar los Planes y Programas de Estudios descritos en el Resolutivo Primero, única y exclusivamente en el domicilio ubicado calle **Veracruz No. 1800 Norte, entre calles San Juan Bautista de la Salle y Fronteras, Fraccionamiento Obregón Norte, C.P. 85019, Ciudad Obregón, Cajeme, Sonora;** En ningún caso, se podrán impartir en un domicilio distinto al autorizado.

DÉCIMO. - Notifíquese esta Resolución a la persona moral, **Instituto de Estudios Superiores Loreto A.C.**, titular de la denominación **Instituto de Estudios Superiores Loreto,** con domicilio autorizado en calle **Veracruz No. 1800 Norte, entre calles San Juan Bautista de la Salle y Fronteras, Fraccionamiento Obregón Norte, C.P. 85019, Ciudad Obregón, Cajeme, Sonora;** por conducto de su Representante Legal, para que sea publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a seis de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. JUAN DE DIOS CÁÑEZ MORENO
COORDINADOR GENERAL DE REGISTRO,
CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS

SEC
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS

MTRA. PATRICIA GARZA MEDRANO
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Publicación electrónica sin validez oficial

HOJA 5 DE 5 DE FIRMAS CORRESPONDIENTES A LAS RESOLUCIONES NO. MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1469), Y MIL CUATROCIENTOS SETENTA (1470), QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LAS CUALES SE OTORGAN RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADOS LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LICENCIATURA EN TEOLOGÍA, AMBAS MODALIDAD ESCOLARIZADA, QUE IMPARTIRÁ LA PERSONA MORAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES LORETO A.C., POR CONDUCTO DE INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES LORETO, DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBREDEL DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA No. 08

La Secretaria de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Básica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 36 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora en vigor, convoca a las personas físicas y morales con la capacidad técnica, legal y económica que se requiera y que estén en posibilidades en participar en la (s) licitación (es) de carácter pública estatal para la contratación de las diferentes obras de Construcción de Baños, Pisos, Ampliación de Vivienda y de Infraestructura, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-030-2022	$ 2,285.00	20 SEPTIEMBRE 2022	19 SEPTIEMBRE 2022 12:00 A.M.	20 SEPTIEMBRE 2022 10:00 A.M.	26 SEPTIEMBRE 2022. 10:00 A.M.

Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución 87 DÍAS NATURALES	
		Inicio	termino
$1,100,000.00	**"C-00075/0797 CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON DESCARGA DOMICILIARIA EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CAJEME. C-00075/0799 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO-DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CAJEME."**	05 OCTUBRE 2022	30 DICIEMBRE 2022

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-031-2022	$ 2,285.00	20 SEPTIEMBRE 2022	19 SEPTIEMBRE 2022 12:00 P.M.	20 SEPTIEMBRE 2022 12:00 P.M.	26 SEPTIEMBRE 2022. 12:00 P.M.

Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución 87 DÍAS NATURALES	
		Inicio	termino
$1,100,000.00	**"C-00075/0774 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO-DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA. C-00075/0796 CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON BIODIGESTOR EN LA LOCALIDAD DE FUNDICIÓN, MUNICIPIO DE NAVOJOA. C-00075/0810 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO-DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE ALAMOS."**	05 OCTUBRE 2022.	30 DICIEMBRE 2022

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-032-2022	$ 2,285.00	20 SEPTIEMBRE 2022	19 SEPTIEMBRE 2022 10:00 A.M.	20 SEPTIEMBRE 2022 02:00 P.M.	26 SEPTIEMBRE 2022. 02:00 P.M.

Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución 87 DÍAS NATURALES	
		Inicio	termino
$1,100,000.00	**"C-00075/0807 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO-DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE EMPALME C-00075/0808 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO-DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO. C-00075/0809 CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON DESCARGA DOMICILIARIA EN LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO."**	05 OCTUBRE 2022	30 DICIEMBRE 2022

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-033-2022	$ 2,285.00	20 SEPTIEMBRE 2022	19 SEPTIEMBRE 2022 11:00 A.M.	20 SEPTIEMBRE 2022 04:00 P.M.	26 SEPTIEMBRE 2022. 04:00 P.M.

Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución 87 DÍAS NATURALES	
		Inicio	termino
$863,000.00	**"C-00075/0792 CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON BIODIGESTOR EN LA LOCALIDAD DE PAREDONES (EL SAUCITO), MUNICIPIO DE ROSARIO." C-00075/0805 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO-DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE QUIRIEGO. C-00075/0806 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO-DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE ROSARIO."**	05 OCTUBRE 2022	30 DICIEMBRE 2022

publicación electrónica sin validez oficial

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-035-2022	$ 2,285.00	23 SEPTIEMBRE 2022	22 SEPTIEMBRE 2022 11:00 A.M.	23 SEPTIEMBRE 2022 12:00 P.M.	29 SEPTIEMBRE 2022. 12:00 P.M.

Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución 82 DÍAS NATURALES	
		Inicio	termino
$1,100,000.00	**"C-00075/0763 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO-DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE ARIZPE. C-00075/0764 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO-DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHI. C-00075/0768 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO-DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE URES. C-00075/0772 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO-DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE BAVIÁCORA. C-00085/0377 AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE CONSTITUCIÓN EN LA LOCALIDAD DE BANAMICHI, MUNICIPIO DE BANAMICHI. C-00077/0314 AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE CONSTITUCIÓN EN LA LOCALIDAD DE BANAMICHI, MUNICIPIO DE BANAMICHI."**	10 OCTUBRE 2022	30 DICIEMBRE 2022

1. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: **www.compranet.sonora.gob.mx**, o bien en: las oficinas de la Secretaria de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Rio Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 210, Colonia Proyecto Rio Sonora, Hermosillo, Sonora; con el siguiente horario: de 8.30 a.m. a 3:00 p.m. horas, en días hábiles.
2. Deberá registrar su interés mediante el uso de la opción "participar" e imprimir pase a caja, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en las Agencias Fiscales del Estado de Sonora o en la Institución Bancaria BBVA Bancomer.
3. La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Secretaria de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Rio Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 210, Colonia Proyecto Rio Sonora, Hermosillo, Sonora;
4. Se otorgará el 30% de anticipo.
5. Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen de los Oficios de Autorización No. **SH-FISE-22-014**, de fecha **01 AGOSTO DE 2022**, **SH-FISE-22-015**, de fecha **03 AGOSTO DE 2022** **SH-FISE-22-016**, de fecha **05 AGOSTO DE 2022** , **SH-FISE-22-018**, de fecha **11 DE AGOSTO DE 2022, SH-FISE-22-23**, de fecha **23 DE AGOSTO DE 2022**, , **SH-FISE-22-024**, de fecha **26 DE AGOSTO DE 2022, SH-FISE-22-025**, de fecha **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SH-FISE-22-026**, de fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y **SH-FISE-22-027**, de fecha **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

6. NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR PARTES DE LOS TRABAJOS.
REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE SOBRE CERRADO EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMAS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERÁN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES; EN CASO DE NO SER ASÍ, NO SE ACEPTARÁ LA PROPUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
Documentación Legal:
a). - Domicilio legal;
b).- Artículo 63 y 118;
c).- Capital contable mínimo requerido;
d).- Acreditación del licitante;
e).-Declaración de integridad;
f).- Artículo 24-bis del Código Fiscal del Estado de Sonora;
g).- Declaración de encontrarse inscrito en el Registro Estatal De Contribuyentes, artículo 33ter del Código Fiscal para el Estado De Sonora
h).- Escrito bajo protesta de decir verdad que se conducirá con ética, apego a la verdad y honestidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo sexto del Capítulo II, Sección primera de la Ley de Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora;
i).- Escrito bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos previstos en el Capítulo II, Sección Segunda , Artículo Séptimo de la Ley de Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora;
j).- Escrito en el cual manifieste el Licitante, de no desempeñar empleo cargo o comisión en el Servicio Público;
k).- Protocolo por la transparencia en materia de contratación y ejecución de Obra Pública;
l).- Pacto de Integridad;
m).- Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de las disposiciones aplicables al Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
n).- Escrito bajo protesta de decir verdad de que la empresa que represento no se encuentra impedida por alguna Autoridad Federal , Estatal o Municipal para el objeto de una contratación, en apego a lo que para tal efecto establece Ley de responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora;
o).- Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales(SAT);
p).- Opinión Positiva del Cumplimiento en Materia de Aportaciones Patronales y enteros de descuentos de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFINAVIT);
q).- Opinión Positiva del Cumplimiento en materia de seguridad Social(IMSS);
r).- Constancia de no Adeudo de Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas.

Lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.
Criterios de Adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "LA DEPENDENCIA", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Información electrónica sin validez oficial

Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato; "LA DEPENDENCIA" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquéllas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.
Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 210, Colonia proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora; Además se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 15 de septiembre de 2022.

Atentamente,

Ing. Maira Daniela Tapia Pedrego.
Encargada de Despacho de la Dirección General de Proyectos de Infraestructura Básica.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAJEME
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

VISIÓN DE FUTURO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

CIUDAD OBREGÓN, SONORA. A 03 DE MARZO DEL 2022
DDU/216/2022
FOLIO 229675

DESARROLLOS OBR, S.A.P.I. DE C.V.
CIUDAD.-

AT´N: CP. JOSÉ ADÁN MARISCAL LAGARDA
REPRESENTANTE LEGAL

Atendiendo su solicitud, relativa a la **RELOTIFICACIÓN** de los lotes 1 al 36 de la Manzana 3, del Fraccionamiento **"LOS NOGALES"**, ubicado al Norte de la Ciudad, con antecedente de propiedad mediante:

- Escritura Pública Número 15,951 Volumen 286 de fecha 20 de noviembre de 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, Número de Inscripción 242654 del Volumen 17326, respecto a la compraventa; y Sección Registro Inmobiliario, Libro Dos, Número 288014 del Volumen 3261, respecto a la reserva de dominio, ambos con fecha del 18 de marzo de 2016, del predio localizado en la Porción Central Noroeste de la Parcela Número 22 Z-1 P1/6 del Ejido Providencia, del Municipio de Cajeme, con superficie de 6-77-97.696 Has.
- Escritura Pública Número 5,886, Volumen 86 de fecha 11 de enero de 2016, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, Número de Inscripción 242654 del Volumen 17326, respecto a la compraventa; y Sección Registro Inmobiliario, Libro Dos, Número 288014 del Volumen 3261, respecto a la reserva de dominio, ambos con fecha del 11 de agosto de 2017, donde se otorga cancelación de reserva de dominio.
- Escritura Pública Número Número 6,725, Volumen 98 con fecha 23 de agosto de 2017, otorgando Declaración Unilateral de Voluntad de subdivisión, respecto al predio rustico conocido como Porción Central Noroeste de la Parcela Número 22 Z-1 P1/6 del Ejido Providencia, del Municipio de Cajeme, con superficie de 6-77-97.696 Has.
- Celebrando Convenio Autorización No. 020518-07, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Tomo CCII, No. 24, Sección I, del jueves 20 de septiembre del 2018, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 1682, Volumen 77, del 27 de mayo de 2019, en la sección otros documentos, Libro uno.
- Generando un Convenio Modificatorio No. M031219-04, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Tomo CCV, No. 8, Sección I, del lunes 27 de enero del 2020, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 1783, Volumen 84, del 5 de marzo de 2020, en la sección otros documentos, Libro uno.
- Escritura Pública Número 6,725, Volumen 98 de fecha 23 de agosto de 2017, respecto a la declaración unilateral de voluntad de subdivisión, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, Número de Inscripción 253128 del Volumen 19093, con fecha del 18 de septiembre de 2017.

Publicación electrónica sin validez oficial

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME ESTADO DE SONORA
DIRECCIÓN DE DESARROLL

CAJEME
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

VISIÓN DE FUTURO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

CIUDAD OBREGÓN, SONORA. A 03 DE MARZO DEL 2022
DDU/216/2022
FOLIO 229675

Al respecto me permito comunicar a Usted lo siguiente:

Esta Dirección autoriza la **RELOTIFICACIÓN** solicitada para los mencionados lotes, permitiendo modificar sus dimensiones, en virtud de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, así como el Programa de Desarrollo para el Área Urbana de Cd. Obregón, Esperanza, Cócorit y Providencia vigente para el Municipio, en lo conducente a fraccionamientos habitacionales.

Resultado de dichas modificaciones, la lotificación queda de acuerdo a la siguiente relación:

LOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA

MANZANA 3									
LOTIFICACIÓN ORIGINAL					LOTIFICACIÓN AUTORIZADA				
LOTE	FRENTE (M)	FONDO (M)	SUPERFICIE POR LOTE (M2)	SUPERFICIE TOTAL (M2)	LOTE	FRENTE (M)	FONDO (M)	SUPERFICIE POR LOTE (M2)	SUPERFICIE TOTAL (M2)
1	IRREGULAR		101.244	101.244	1	IRREGULAR		101.244	101.244
2	IRREGULAR		154.433	154.433	2	IRREGULAR		154.433	154.433
3 AL 9	12.500	35.000	437.500	3062.500	3 AL 5	15.000	35.000	525.000	1575.000
10	IRREGULAR		443.045	443.045	6 AL 7	18.439	35.000	645.367	1290.734
11	IRREGULAR		79.202	79.202	8	IRREGULAR		639.817	639.817
12	15.000	35.000	525.915	525.915	9	IRREGULAR		79.192	79.192
13 AL 23	12.500	35.000	437.500	4812.500	10	IRREGULAR		613.415	613.415
24	IRREGULAR		602.391	602.391	11 AL 14	15.000	35.000	525.000	2100.000
25	IRREGULAR		32.088	32.088	15 AL 20	12.500	35.000	437.500	2625.000
26	IRREGULAR		497.847	497.847	21	IRREGULAR		602.391	602.391
27	IRREGULAR		421.854	421.854	22	IRREGULAR		32.088	32.088
28 AL 32	12.500	35.000	437.500	2187.500	23	IRREGULAR		619.318	619.318
33	IRREGULAR		421.128	421.128	24	IRREGULAR		557.054	557.054
34	IRREGULAR		498.761	498.761	25 AL 27	16.000	35.000	560.000	1680.000
35	IRREGULAR		32.093	32.093	28	IRREGULAR		556.163	556.163
36	IRREGULAR		2719.246	2719.246	29	IRREGULAR		614.553	614.553
					30	IRREGULAR		32.093	32.093
					31	IRREGULAR		2719.246	2719.246
TOTAL MANZANA (M2)				16,591.752	TOTAL MANZANA (M2)				16,591.741

Haciendo la aclaración, respecto al área del lote 11, declarado originalmente con superficie de 79.202 m2, realmente tiene un área de 79.192 m2, por lo que se subsana la aparente diferencia de áreas a razón de 0.011 m2, entre el proyecto original y la relotificación autorizada.

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

Publicación electrónica sin validez oficial

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

CIUDAD OBREGÓN, SONORA. A 03 DE MARZO DEL 2022
DDU/216/2022
FOLIO 229675

Croquis de la Relotificación que se autoriza

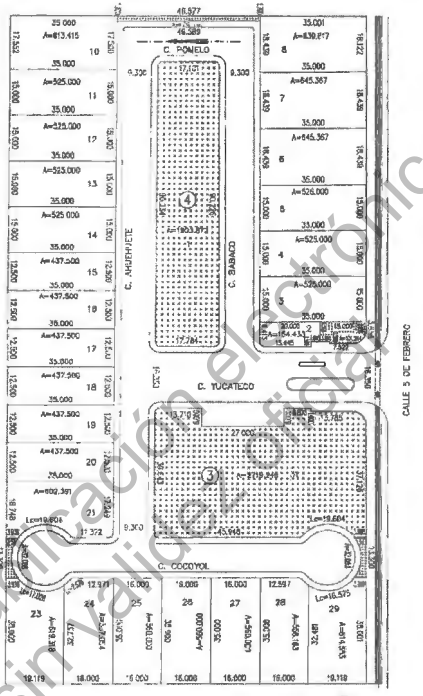

Publicación electrónica sin valor oficial

Sin más por el momento, me despido de Usted

ATENTAMENTE

ARQ. GODOFREDO CAMPOY CORRAL
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

c.c.p./ DIRECTOR DE CATASTRO.
c.c.p./ JEFE DEPARTAMENTO DE DIBUJO.
c.c.p./ Archivo. \\durbanoroque\D\RESPALDO_CARMELITA\Ymorales\FRACCIONAMIENTOS\RELOTIFICACIONES\RELOTIFICACION MZ 3.docx

DIRECCIÓN DE DESARROLLO

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONORA.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, aseo del rastro y orden que deberá observarse para la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal, así como los establecimientos que expendan cárnicos.

Artículo 2.- El Rastro es un Servicio Público que compete al Municipio atento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 Constitucional.

Artículo 3.- La Prestación del Servicio Público de rastro será subministrado por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y será supervisado por el Comisaria de Esqueda.

Artículo 4.- El H. Ayuntamiento proporcionará en la Comunidad de Esqueda el servicio,de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto del Inspector del ramo y los Delegados.

Artículo 5.- En las localidades donde no exista rastro, la Autoridad Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir la persona que va a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señala el presente Reglamento.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento podrá concesionar el se rvicio de rastro a personas o empresas responsables que brinden garantías, apegándose a lo dispuesto en el presente Reglamento, previo otorgamiento de la fianza respectiva.

Artículo 7.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurran con el mismo fin inspectores del Sector Salud.

Artículo 8.- Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de los animales que van a ser sacrificados, éstos deberán descansar por lo menos 6 horas antes de pasar al proceso de matanza.

Artículo 9.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal y se señalará cual carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquella que no reúna las características necesarias para su consumo será incinerada.

Publicación electrónica sin valor oficial

Artículo 10.- Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público, a excepción de lo dispuesto por el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Todas las carnes en canal, que se encuentren para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberán ostentar el sello de Rastro Municipal. Sin este requisito la carne será decomisada por considerarse clandestina.

Artículo 12.- Los inspectores pueden exigir en todo tiempo a los expendedores del producto de la matanza del ganado, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes.

Artículo 13.- El transporte sanitario de carne forma parte del servicio público del Rastro Municipal y el usuario pagará la cuota conforme a la Ley de Ingresos.

TÍTULO II

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 14.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal.
II. El Secretario del Ayuntamiento.
III. El Director de Tesorería.
IV. El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
V. El Comisario de Esqueda.
VI. Los Delegados.

Artículo 15.- Corresponde al Ayuntamiento:

I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y Disposiciones aplicables.
II. Atender en los términos de este Reglamento el Control Sanitario del Rastro.
III. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, Sector Salud, Empacadoras y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.
IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

Artículo 16.- Corresponde al Presidente Municipal:

Publicación electrónica sin validez oficial

I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones Estatales y Federales aplicables.
II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo del Estado e Instituciones de Salud, referente al control sanitario del Rastro.
III. Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I. Auxiliar al Presidente Municipal lo concerniente a la organización y vigilancia de la prestación de los servicios del Rastro.
II. Informar al Presidente Municipal de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones para que aplique las sanciones que considere.
III. Sancionar las infracciones al presente Reglamento.

Artículo 18.- Al Director de Tesorería Municipal, le corresponda recaudar los impuestos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 19.- Corresponde al Director de Obras y Servicios Públicos:

I. Informar al Secretario del Ayuntamiento de las infracciones al Presente Reglamento para que aplique la sanción correspondiente.
II. Proponer mecanismos orientados a hacer más eficiente la prestación del servicio de Rastro.
III. Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos de salubridad den el Rastro Municipal.
IV. Adoptar conjuntamente con el Administrador del Rastro, en casos urgentes, las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del servicio.
V. Las demás que le encomienden las leyes y Reglamentos.

Artículo 20.- Corresponde al Comisario de Esqueda:

I. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación.
II. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro.
III. Ordenar visitas ordinarias y extraordinarias a transportistas, distribuidores o establecimientos expendedores de carnes, inclusive a particulares, para verificar que el producto fue objeto de inspección sanitaria y que conserva la calidad e higiene para el consumo humano.
IV. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan

Publicación electrónica sin validez oficial

en riesgo la salud del consumidor, procediendo de inmediato a su incineración.

V. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen el fisco municipal por concepto de prestación del servicio de rastro.

VI. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado.

VII. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes.

VIII. Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano.

IX. Poner del conocimiento de las autoridades sanitarias, al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población.

X. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sean necesarias.

XI. Proponer las necesidades de remodelación del rastro.

XII. Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del rastro.

XIII. Cuando lo determine la Dirección de Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro.

XIV. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas.

XV. Disponer de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal.

XVI. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin referencia ni exclusividad.

XVII. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones.

XVIII. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando: especie, color, clase, edad, marcas, nombre del vendedor y comprador, número y fecha de aviso de movilización y número del comprobante de pago efectuado en la Tesorería Municipal.

XIX. Proponer al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento el nombramiento o remoción del personal del Rastro, de acuerdo a la plantilla autorizada en el presupuesto de egresos.

Artículo 21.- Al frente del Rastro Municipal estará un Administrador que será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 22.- Para ser Administrador del Rastro se requiere:

I. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos.

II. Saber leer y escribir.

III. Ser de reconocida honradez.

Publicación electrónica
sin valor oficial

IV. No tener antecedentes penales: y,
V. Tener la profesión de Médico Veterinario y Zootecnista, de preferencia.

Artículo 23.- En los casos de ausencia justificada del Administrador del Rastro, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de remplazar en sus funciones.

CAPÍTULO II
DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 24.- La inspección sanitaria a domicilios o lugares autorizados para la matanza de animales destinados al consumo humano, en expendios de carne y sus derivados, en vehículos para su transportación o en cualquier lugar donde se desarrollen actividades relacionadas a los servicios del rastro, constituye visita domiciliaria sanitaria, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25.- Corresponde al Comisario de Esqueda realizar la visita domiciliaria a los establecimientos que expendan los productos cárnicos, para lo cual los encargados deberán otorgar las facilidades necesarias en su realización.

Artículo 26.- La orden de las visitas domiciliarias deberá constar por escrito, precisando el objeto y alcance de las mismas.

Artículo 27.- Las visitas domiciliarias serán ordinarias o extraordinarias.

a) Son ordinarias las se realizan en días y horas hábiles.
b) Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles.

Artículo 28.- La visita domiciliaria deberá desarrollarse en la siguiente forma:

a) El Comisario deberá identificarse con credencial o documento fehaciente expedido por la autoridad municipal.
b) Exhibir la orden de visita correspondiente.
c) Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas.

Artículo 29.- Para el desarrollo de las visitas o en caso de resistencia, el Comisario de Esqueda podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo 30.- El Comisario de Esqueda podrá adoptar bajo su responsabilidad medidas deseguridad a fin de evitar riesgos en la salud pública consisten en:

a) El aislamiento.
b) Aseguramiento del producto.
c) Suspensión de actividades.

Publicación electrónica sin validez oficial

d) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

TÍTULO III

CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

Artículo 31.- El rastro municipal recibirá de las 16:00 a las 18:00 horas el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta y dentro de este mismo horario serán inspeccionados por el médico o práctico veterinario que designe el Ayuntamiento.

Artículo 32.- El servicio de matanza será prestado por el rastro municipal de las 8:00 A. M. a las 3:00 P.M. debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario el administrador de acuerdo a las necesidades.

Artículo 33.- En el rastro municipal se sacrificarán animales de las siguientes especies:

Bovina, ovina, caprina, porcina, cunicular y avícola.

Artículo 34.- Los esquilmos o desperdicios del sacrificio corresponden en prioridad al Ayuntamiento, quien podrá comercializarlos a través de la administración del Rastro ingresando a la Tesorería el producto de su venta.

Artículo 35.- Se entiende por esquilmos la sangre, orejas, cerdas, pezuñas, cuernos, hieles y pellejos derivados de la limpia de pieles y carnes, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales.

Artículo 36.- Queda prohibido estrictamente a los empleados del Rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

Artículo 37.- El encargado del Rastro, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean marcadas para que no sea confundidas.

Artículo 38.- Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma; si en este caso, si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración o en su caso a su trasformación.

Artículo 39.- El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

I. Sección de ganado mayor.

Publicación electrónica sin validez oficial

II. Sección de Ganado menor.
III. Sección de aves de corral.

Artículo 40.- Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son ganchos para colgar carne, canaletas, hornillos, piletas para el depósito de agua, reatas, planchas cazos etc.

Artículo 41.- El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio del administrador.

Artículo 42.- El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente reglamento.

Artículo 43.- Para el sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del rastro los interesado deberán recabar previamente el permiso respectivo de la Secretaría del Ayuntamiento y realizar el pago en la Dirección de Tesorería Municipal.

Artículo 44.- Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, la ilegal especulación comercial de los productores de la matanza o cualquier otra causa que a juicio del Ayuntamiento lo amerite, éste podrá adquirir por su cuenta el ganado o producto en cualquier parte del país, para garantizar el abasto municipal de carnes.

Artículo 45.- La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considera clandestina y se decomisará y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinará a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Ingreso Municipal por cada cabeza de ganado.

CAPÍTULO II
DE LOS INTRODUCTORES

Artículo 46.- Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al rastro el ganado que desea sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 47.- Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización del Sector Salud en el Estado y del H. Ayuntamiento, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

Artículo 48.- Los hornos del Rastro Municipal podrán ser utilizados por los introductores, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 49.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado.

Publicación electrónica sin validez oficial

II. Introducir ganado sano y de buena calidad, presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal de la mismo.
III. Efectuar en la Tesorería Municipal, previa presentación de orden de pago expedida por el encargado del Rastro, el pago de los derechos correspondientes.
IV. Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias.
V. Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento.
VI. Reparar, en su caso, los daños y deterioros que causen sus animales, y
VII. Procurar que las instalaciones y utensilios que se utilicen en el sacrificio de animales se conserven en condiciones higiénicas.

Artículo 50.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para sacrificio fuera de ellas a cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato.

Artículo 51.- Queda prohibido a los introductores de ganado:

I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.
II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro.
III. Insultar de alguna manera al personal del mismo.
IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro.
V. Entorpecer las labores de matanza.
VI. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo.
VII. Infringir disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento, dictadas por el Ayuntamiento.
VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autorice su introducción al Rastro.

Artículo 52.- Cualquier reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida al presidente Municipal en un plazo máximo de 5 días hábiles después de recibido el servicio, transcurrido ese plazo se considerará improcedente.

Publicación electrónica sin validez oficial

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53.- Las infracciones al presente Reglamento por parte de los introductores de ganado serán hechas del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, quien en su caso podrá turnarlas al Presidente Municipal para su calificación.

Artículo 54.- Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a:

I. Amonestación.
II. Multa hasta por el equivalente a un día de su ingreso.
III. Doble multa.
IV. Revocación del permiso.
V. Arresto hasta por 36 horas.
VI. A los concesionarios de Servicios Públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de este reglamento se les sancionará con:

a) Multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el municipio, la cual se duplicará en caso de reincidencia.
b) Suspensión temporal de las actividades.
c) Suspensión definitiva.
d) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

VII. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de la aplicación de otras sanciones.

Artículo 55.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior dependerán del tipo de falta, reincidencia y de la condición económica del infractor.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

Artículo 56.- Los RECURSOS de los particulares para inconformarse contra actos de la autoridad que estimen injustos o improcedentes, serán revocación y revisión.

Artículo 57.- Contra actos dictados por cualquier autoridad administrativa y el Presidente Municipal procede el recurso de revocación.

Artículo 58.- En caso de actos administrativos derivados de responsabilidad fiscal, los interesados podrán oponerse al procedimiento administrativo de ejecución mediante la interposición del recurso de reconsideración o revocación, pero deberá en todo momento garantizar el crédito fiscal.

Artículo 59.- La tramitación de los recursos se hará de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Fronteras.

Publicación electrónica sin validez oficial

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Municipal de Panteones para el Municipio de Fronteras, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONORA 2021-2024

Dra. Guadalupe Valdez Solís
Presidente Municipal

SECRETARÍA FRONTERAS, SONORA. 2021-2024

Dr. Rodolfo Ruiz Alarcón
Secretario Municipal

Publicación electrónica sin validez oficial

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONORA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Fronteras, Sonora, y tiene por objeto regular el establecimiento, organización, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones.

ARTICULO 2. El servicio público de panteones que preste el H. Ayuntamiento podrá comprender:
I. Velatorios;
II. Traslado de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos;
III. Inhumación; y
IV. Exhumación.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:
I. Ataúd, la caja donde se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
III. Columbario, la estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
IV. Cremación, el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;
V. Cripta, la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
X. Fosa común, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados; XI.
Gaveta, el espacio construido dentro de una cripta, destinado al depósito de cadáveres;
XII. Inhumar, sepultar un cadáver, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados;
XIII. Internación, el arribo a un panteón de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o creados, procedentes de cualquier otro Municipio de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad del ramo;
XIV. Monumento funerario, la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
XV. Nicho, el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
XVI. Osario, el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
XVII. Panteones, el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
XVIII. Re inhumar, volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos.
XIX. Restos humanos, las partes de un cadáver o de cuerpo humano;
XX. Restos humanos áridos, la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
XXI. Restos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
XXII. Restos humanos cumplidos, los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima de inhumación;

Publicación electrónica sin validez oficial

XXIII. Traslado, la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados el lugar en que se encuentren, o cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización e la autoridad del ramo; y,
XXIV. Velatorio, el local destinado a la velación de cadáveres.

ARTICULO 4. Al H. Ayuntamiento de Fronteras le corresponde la administración, funcionamiento y conservación del servicio público municipal de panteones.

ARTICULO 5. En la población deberá existir un panteón que satisfaga la demanda del servicio, en función del número de habitantes. Se concede acción popular para proponer el establecimiento de panteones en las localidades que correspondan, así como para proponer el mejoramiento de los servicios que se presten en los existentes.

ARTICULO 6. El H. Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTICULO 9. En los sepulcros adquiridos a perpetuidad podrán construirse monumentos, capillas y jardineras. En los sepulcros obtenidos por temporalidad sólo se permitirá construir jardineras. Tratándose de monumentos, deberá recabarse previamente la aprobación de la autoridad municipal.

ARTICULO 10. Los panteones deberán estar delimitados por material que impida la entrada de animales.

ARTICULO 11. En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTICULO 12. Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

ARTICULO 13. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTICULO 14. Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, el gobierno municipal elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme lo dispone este reglamento.

ARTICULO 15. La administración de los panteones municipales corresponde a La Sindicatura Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 16 La Sindicatura Municipal llevará un libro de control de inhumaciones y exhumaciones, así como de las renovaciones de los derechos de uso de fosas en los casos en que proceda.

ARTICULO 17. La Sindicatura Municipal recabará los informes que le rindan los administradores de los panteones municipales (Según sea el caso).

ARTICULO 18. Todos los trabajos de ingeniería y jardinería que pretendan efectuarse dentro de los panteones municipales requieren permiso de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 19. Las personas que construyan en el interior de los panteones municipales están obligadas a observar el alineamiento que señale la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Coordinación de Imagen y Ecología. En caso de incumplimiento se podrá retirar toda construcción irregular, debiéndose fijar previamente durante quince días un aviso en un lugar visible de la construcción, para conocimiento del interesado.

ARTICULO 20. No se permitirá extraer de los panteones municipales objeto alguno perteneciente a los sepulcros sin permiso de la Sindicatura Municipal.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 21. Conforme a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, corresponde originalmente al Presidente Municipal imponer sanciones a los infractores de reglamentos gubernativos, facultad que en los términos de este reglamento ejercerá por sí o por conducto de las autoridades municipales siguientes:
I. El Secretario del H. Ayuntamiento;
II. El Tesorero Municipal, respecto a la integración del procedimiento económico coactivo para el cobro de los derechos y sanciones pecuniarias que no se hubiesen pagado en tiempo y forma;
III. El Síndico Procurador Municipal;

ARTICULO 22. Corresponde a la autoridad municipal:
I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
II. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependan del H. Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos del Municipio;
III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere este reglamento;
IV. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, depósito y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados; y,

Publicación electrónica sin validez oficial

V. Proponer acuerdos al H. Ayuntamiento para el mejor funcionamiento del servicio público de que trata este reglamento.

ARTICULO 23. Son facultades de la autoridad municipal, conforme a la distribución de competencias que se formula en el Reglamento Interior de Administración del Municipio de Fronteras, Sonora las siguientes:
I. Llevar a cabo visitas de inspección en los panteones, mediante orden escrita de la Sindicatura Municipal.
II. Es responsabilidad de la Sindicatura Municipal, solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
a) Inhumaciones;
b) Exhumaciones;
c) Número de lotes ocupados;
d) Número de lotes disponibles; y,
f) Reportes de ingresos de los panteones municipales.
III. Le corresponde a la Sindicatura Municipal inscribir en los libros de registro que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, que se efectúen;
IV. Del H. Ayuntamiento, de Fronteras, Sonora el desafectar el servicio de los panteones municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años.

ARTICULO 24. la Sindicatura Municipal tendrán las atribuciones siguientes:
I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las medidas que dicte el H. Ayuntamiento;
II. Mejorar, vigilar y controlar el funcionamiento del panteón;
III. Llevar al día y en orden los libros de registro siguientes:
a) De inhumaciones en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar en donde fue sepultado el cadáver.
b) De exhumaciones, en donde conste el nombre completo del cadáver exhumado, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa y destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación.
IV. Celebrar reuniones con los empleados del panteón con el objeto de establecer políticas para mejorar el servicio (según sea el cao);
V. Mantener vigilancia permanente y aplicar las medidas necesarias para la limpieza e higiene del panteón a su cargo;
VI. Vigilar que el sistema de archivo empleado opere adecuadamente;
VII Dar la información que se le solicite por la autoridad competente en relación con los cadáveres Inhumados y exhumados que se encuentren en el osario;
VIII, Verificar que haya suficientes fosas preparadas para su uso inmediato;
IX. Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardineras y cualquier obra sobre las fosas estén debidamente autorizadas y se ejecuten conforme a la autorización correspondiente;

Publicación electrónica sin validez oficial

X. Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones y depósitos en el osario, se ajusten en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
XI. Las demás que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos.

ARTICULO 25. El personal que preste sus servicios en los panteones municipales, tendrá las funciones que determinen el reglamento interior de administración o el contrato respectivo.

CAPITULO III
DEL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y APERTURA DE PANTEONES

ARTICULO 26. El H. Ayuntamiento autorizará el establecimiento de panteones dentro del Municipio, debiendo cumplirse los requisitos siguientes:
I. Obtener la autorización previa de las autoridades sanitarias;
II. Que la Dirección de Obras y Servicios Públicos, así como la Coordinación de Imagen y Ecología expidan su opinión favorable respecto a la Superficie, localización, topografía, permeabilidad del predio y planos correspondientes;
III. Adquirir la obligación de construir una barda perimetral con las especificaciones que para el caso indique la autoridad municipal y garantizar plenamente su cumplimiento.

ARTICULO 27. Los planos a que se refiere el artículo anterior, deberán contener:
I. Localización del inmueble;
II. Vías de acceso;
III. Trazo de calles y andadores;
IV. Determinación de las secciones de inhumación con la zonificación y litificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados; las de incineración, del osario, nichos de cenizas y la de velatorios, y en su caso, la de oficinas administrativas y servicios sanitarios;
V. Nomenclatura;
VI. Especificaciones técnicas respecto a las construcciones y niveles de calidad del terreno.
VII. Destinar áreas para vías internas para vehículos, incluyendo andadores; estacionamiento de vehículos; fajas de separación entre las fosas; faja perimetral.

ARTICULO 28. Para la apertura de un panteón se requerirá:
I. La aprobación del Ayuntamiento en pleno;
II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
III. Cumplir las disposiciones de otros órdenes de gobierno; y,
IV. Cumplir las disposiciones relativas a desarrollo urbano y ecología, transporte y vialidad, y uso de suelo.

ARTICULO 29. Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
II. Destinar áreas para:
a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
b) Estacionamiento de vehículos;
c) Fajas de separación entre las fosas; y,
d) Faja perimetral.
III. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la normatividad;
IV. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
V. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
VI. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
VII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;
VIII. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
IX. No deberán establecerse dentro de los límites del panteón, locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes; y,
X. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones.

CAPITULO IV
DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 30. La inhumación de cadáveres procederá cuando así lo determine la autoridad competente, y en principio sólo podrá realizarse en panteones municipales o en concesionados. Se requiere autorización expresa de la autoridad municipal para que excepcionalmente se realicen inhumaciones en lugares distintos a los señalados.

ARTICULO 31. Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

ARTICULO 32. La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, nonatos, nacidos muertos y restos humanos se efectuarán en los panteones establecidos previa inscripción de la defunción en el Registro Civil correspondiente, reunidos los requisitos señalados por la legislación sanitaria vigente, o bien por la autoridad judicial en los casos de su competencia.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 33. Los deudos o los representantes de la funeraria que preste el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el Síndico Municipal el certificado médico de defunción o el acta de defunción o boleta del mismo expedidos por el Oficial del Registro Civil que corresponda en el caso. Cuando sólo se hubiera entregado la boleta relativa al certificado de defunción, se concederá un plazo de siete días naturales para que el interesado responsable entregue la copia certificada del acta respectiva.

ARTICULO 34. Las inhumaciones realizadas deberán ser parte del informe escrito que rinda la Sindicatura Municipal, el cual contendrá los siguientes datos:
I. Nombre y domicilio del fallecido;
II. Causa de la muerte;
III. Número del acta o boleta del certificado de defunción o del certificado médico de defunción;
IV. Oficial del Registro Civil o médico que las expida;
V. Lugar, fecha y hora del deceso;
VI. Fecha y hora de la inhumación; y,
VII. Datos de la fosa asignada.

ARTICULO 35. En el caso de inhumación de restos humanos o cenizas, se observará, en lo conducente, lo dispuesto para cadáveres, debiéndose asentar constancia sobre el hospital o profesionista que haya practicado la operación de la que resultaren restos humanos, o de la persona física o moral que haya llevado a cabo la incineración de ellos.

CAPITULO V
PARTICULARIDADES EN LA CONSTRUCCION DE TUMBAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS

ARTICULO 36. En los panteones las fosas serán horizontales y subterráneas, con gavetas de concreto y varilla.

ARTICULO 37. Las tumbas podrán ser individuales o colectivas, según sean para el depósito de uno o más cadáveres. No se permitirá la colocación de cruces de madera o hierro en la tierra, sino fijadas sobre una base de piedra o cemento.

ARTICULO 38. Las tumbas individuales tendrán una profundidad mínima de 2.30 metros y una superficie de 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho, sus paredes deberán ser de concreto y varilla y el ataúd protegido con lozas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra, siendo necesario construir contra fosas.

ARTICULO 39. Las tumbas individuales podrán ser adquiridas a perpetuidad o por temporalidad no menor de siete años con opción hasta de tres refrendos por el mismo término. Vencida la temporalidad, la autoridad municipal podrá disponer la tumba.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 40. En las fosas adquiridas por temporalidad no podrán construirse monumentos ni capillas. Sólo se podrá autorizar la colocación de lápidas "tipo" que para estos efectos autorice la autoridad municipal y jardineras cuya altura no podrá exceder de 30 centímetros.

ARTICULO 41. Previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, así como de la Coordinación de Imagen y Ecología, en las tumbas colectivas se permitirán construir monumentos o capillas, los que en todo caso no deberán tener una altura mayor de 1.60 metros. El retiro de escombros y la limpieza de las superficies aledañas a las construcciones será por cuenta de los interesados, quienes deberán garantizar el cumplimento de esta obligación.

ARTICULO 42. Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante la autoridad municipal a la que acompañarán el proyecto de la construcción sobre la tumba.

ARTICULO 43. Las condiciones para la construcción y edificación de monumentos y capillas serán fijadas por la autoridad municipal.

ARTICULO 44. En los panteones con zonas ajardinadas, las fosas serán delimitadas perimetralmente e identificadas con lápidas "tipo" que para el efecto se hayan aprobado por la autoridad municipal, las que se colocarán en la cabecera de la tumba y contendrán cuando menos el nombre y la fecha de fallecimiento del inhumado.

ARTICULO 45. El mantenimiento de las zonas ajardinadas será a cargo de los interesados.

ARTICULO 46. La autoridad municipal no autorizará la adquisición de más de una tumba, individual o colectiva, por una misma persona.

CAPITULO VI
DEL DERECHO DE USO SOBRE TUMBAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 47. Podrán ser adquiridos a perpetuidad los nichos para depósito de restos humanos, las tumbas individuales y las colectivas, previa la suscripción del contrato y el pago de los derechos que se determinen por la Ley de Ingresos del Municipio de Fronteras.

ARTICULO 48. La persona que celebre contrato de adquisición a perpetuidad deberá cumplir con los requisitos siguientes:
I. Proporcionará su nombre completo y domicilio;
II. Designará en la cláusula testamentaria, el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno de ellos; y,
III. Adquirirá la obligación de cumplir con el pago de gastos de mantenimiento.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 49. El contrato a que se refiere el artículo anterior, se suscribirá por duplicado y un ejemplar se depositará en el Departamento de La Sindicatura Municipal para su registro en el libro correspondiente.

ARTICULO 50. El beneficiario de la cláusula testamentaria podrá a su vez, ya adquiridos los derechos sobre la tumba, señalar nuevos beneficiarios.

ARTICULO 51. Los derechos a perpetuidad son intransferibles, pero los titulares de los mismos podrán modificar la cláusula testamentaria mediante manifestación expresa que se formule ante la autoridad municipal.

ARTICULO 52. Si al efectuar la remodelación de los panteones municipales se afectaran tumbas o lotes, el H. Ayuntamiento ordenará el traslado de los restos existentes a otra tumba sin cargo alguno al afectado, prevaleciendo el mismo derecho del titular.

ARTICULO 53. Durante la vigencia del contrato de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre una tumba podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa, si ha transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad del ramo.

ARTICULO 54. de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, así como de la Coordinación de Imagen y Ecología no autorizaran la demolición o alteración de las capillas o monumentos en panteones que a su juicio considere monumento histórico, teniendo obligación de reportar cualquier acto que se ejecute o pretenda ejecutar sobre tales inmuebles, a la autoridad competente.

ARTICULO 55. El titular que haya adquirido el derecho temporal de uso sobre una tumba individual o colectiva, o sobre un nicho, deberá presentar ante La Sindicatura Municipal la solicitud de refrendo durante los sesenta días siguientes a su vencimiento. La omisión del refrendo a que se refiere este artículo dentro del plazo establecido extinguirá el derecho de uso sobre la tumba o nicho de que se trate.

ARTICULO 56. Los titulares de los derechos de uso sobre tumbas en los panteones municipales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondiente. Si alguna de las construcciones amenazare con derrumbarse, la autoridad municipal requerirá el titular de la tumba para que dentro de un plazo que no exceda de un mes realice las reparaciones o las demoliciones correspondientes y si no las hiciere, la autoridad municipal, previo expediente administrativo que para el efecto instaure, procederá a su demolición con cargo al titular correspondiente, siempre que no se trate de un monumento que se considere histórico en términos de ley.

CAPITULO VII
DE LAS TUMBAS GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS EN PANTEONES MUNICIPALES

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 57. Cuando las tumbas, gavetas, criptas o nichos en los panteones municipales hubieren estado abandonados por el período mayor de siete años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, La Sindicatura Municipal podrádisponer de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

I. Deberá notificar por escrito al titular del derecho de uso sobre la tumba, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante La Sindicatura Municipal para que, una vez enterado del caso, manifieste lo que a sus intereses convenga. Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él seencuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se deja el citatorio. El día y hora señalados se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con quien se encuentre, o en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará la razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esta circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación en la Gaceta Municipal de Fronteras, Sonora.

II. Si transcurridos sesenta días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí o a hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, La Sindicatura Municipal ante la autoridad competente la exhumación y retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con la localización exacta. La administración del panteón llevará un registro especial de las exhumaciones, o depósitos de los restos humanos abandonados;

III. Cuando se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la tumba, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la tumba, gaveta, cripta o nicho, para que les señalen un destino en particular una vez que éstos sean exhumados y retirados.

IV. A los monumentos funerarios que se encuentren sobre las tumbas, gavetas, criptas o nichos recuperados, se les dará el destino que determine la autoridad municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO VIII
DE LA EXHUMACION

ARTICULO 58. Para exhumar los restos áridos de una persona deberá haber transcurrido el tiempo que en su caso fijen las leyes de la materia.

ARTICULO 59. Fenecido el término de la temporalidad de los derechos de uso de tumbas y gavetas y no habiéndose refrendado, se procederá a la exhumación de los restos, los que serán depositados en el lugar designado para ello, o se entregarán a sus deudos para que dispongan de los mismos

ARTICULO 60. Si al efectuarse una exhumación del cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

ARTICULO 61. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público, mediante el cumplimiento de los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso.

ARTICULO 62. La autoridad municipal podrá ordenar la exhumación y traslado de cadáveres o restos de ellos a cierta zona o área que se designe como panteón público, para desafectar total o parcial de los ya establecidos por la misma autoridad municipal. El traslado de restos conforme a lo precedente se verificará dentro del término máximo de sesenta días a partir de la fecha correspondiente a la orden municipal. Si los interesados no efectuaren el traslado, lo hará la autoridad municipal, depositando los restos en el osario común.

ARTICULO 63. La exhumación para el traslado de cadáveres o restos mortuorios dentro del mismo panteón o a otros panteones del Municipio, o a otro Municipio, Estado o país, se verificará observándose lo dispuesto por la legislación aplicable.

ARTICULO 64. Cuando la exhumación prematura de cadáveres se haga dentro del mismo panteón, no deberá excederse del término de media hora a partir de concluida la primera.

ARTICULO 65. La exhumación prematura mencionada en el artículo anterior, requerirá de la previa comunicación al Síndico Procurador Municipal, quien podrá designar un comisionado para que intervenga en el procedimiento.

ARTICULO 66. El horario para llevar a cabo una exhumación será de las 08:00 a las 12:00 horas en días hábiles y los gastos que se originen serán a cargo de los interesados.

ARTICULO 67. Las exhumaciones prematuras estarán sujetas a los requisitos siguientes:
I. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarlas;
II Se abrirá una fosa impregnando el lugar de una emulsión de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, o sales cuaternarias de amonio y desodorantes apropiados;
III. Descubierta la bóveda, se perforarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro procediendo después a la apertura de la misma;
IV. Por el ataúd se hará circular cloro naciente, del mismo modo que para abrir una fosa; y,
V. Quienes deban asistir estarán provistos del equipo especial de protección.

ARTICULO 68. El procedimiento a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, podrá dispensarse en los casos en que se comprueben que el cadáver haya sido preparado o embalsamado y que no hayan transcurrido treinta días a partir de la fecha de inhumación.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 69. Cuando la exhumación se verifique después del plazo señalado por la autoridad competente, o sea que se trate de restos humanos áridos, no se requerirá procedimiento especial alguno y los restos deberán ser depositados en el lugar autorizado que señalen los deudos, o en el osario común si se trata de restos no reclamados por persona alguna. Estos restos podrán ser destinados previa opinión de la autoridad sanitaria.

CAPITULO IX
DEL OSARIO Y NICHOS

ARTICULO 70. Los panteones municipales podrán contar con una edificación destinada para el depósito de restos humanos áridos.

ARTICULO 71. La edificación tendrá en su interior nichos individuales en los que se depositarán los restos en recipientes cerrados con anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fechas de inhumación y exhumación, datos de identificación de la tumba de origen y cualesquiera otros que sirvan para individualizarlos.

CAPITULO X
DEL TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTICULO 72. La Sindicatura Municipal podrá conceder permisos para trasladar cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos de un panteón a otro dentro del Municipio siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
I. Que se exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;
II. Que la exhumación se realice en la forma prevista en este reglamento;
III. Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario o similares; y,
IV. Que se presente constancia de que se re inhumará en el panteón al que ha de ser trasladado.

ARTICULO 73. Realizado el traslado del cadáver o los restos, en el que no deberá exceder de 24 horas, el vehículo utilizado deberá desinfectarse.

ARTICULO 74. Los traslados de cadáveres o restos dentro o fuera de este Municipio, se sujetarán a lo establecido por la ley de la materia.

CAPITULO XIII
DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 76. El servicio público a que se refiere este reglamento podrá prestarse:
I. Directamente por el H. Ayuntamiento;

Publicación electrónica sin validez oficial

II. Con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales;
III. En coordinación o asociación con otros Municipios;
IV. Por medio de organismos públicos para municipales; y
V. Previa concesión que se otorgue a particulares.

CAPITULO XIV
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 77. Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento serán sancionadas administrativamente con:
I. Multa;
II. Arresto hasta por 36 horas, en caso de no pagar la multa;
III. Clausura;
IV. Cancelación del derecho de perpetuidad;
V. Reparación del daño causado al patrimonio municipal; y,
VI. Suspensión, rescisión, revocación o cancelación de la concesión otorgada a particulares.
Las anteriores sanciones se podrán conmutar por horas de servicio social a la comunidad, pudiendo ser de 3 a 72 horas.

ARTICULO 78. Las sanciones se aplicarán sin atender al orden progresivo en que se señalan en el artículo anterior, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la autoridad competente para emitir sanciones, dictar una justa y equitativa.

ARTICULO 79. Cuando una falta de las que refiere este reglamento, se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta el grado de participación.

ARTICULO 80. Al resolverse la imposición de una sanción, la autoridad exhortará al infractor para que no reincida apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

ARTICULO 81. Para la cancelación del derecho de perpetuidad se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 56 de este reglamento, en tanto el H. Ayuntamiento autoriza el procedimiento administrativo en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 82. Para la imposición de una sanción económica se atenderán las siguientes bases:
I. Los concesionarios del servicio público de panteones se les podrá imponer una multa de 4 a 60 días de salario mínimo general para este Municipio al momento de la infracción, tomando en consideración la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar las sanciones.
II. A los demás infractores de este reglamento, exceptuando a los servidores públicos municipales de panteones, se le podrá sancionar, dependiendo de la falta, con una multa

Publicación electrónica sin validez oficial

que se le aplique en los términos del Reglamento del Orden Público Municipal, para el Municipio de Fronteras Sonora.

ARTICULO 83. Si con motivo de la infracción se causaran daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe, se requerirá al infractor para su pago, el cual deberá efectuarse dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación, y en caso de no hacerlo, se procederá a presentar la denuncia o querella respectiva, ante el Ministerio Público.

CAPITULO XXII
LIMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 84 La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al Presente reglamento, será equivalente a cien veces la UMA general vigente en la zona económica a que pertenece este Municipio.

ARTICULO 85. Quien infrinja las disposiciones de este reglamento y sea considerado reincidente, podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo especificado en el capítulo correspondiente, sin exceder el límite máximo previsto por el artículo anterior. Para los efectos de este artículo, se considera reincidente el infractor que cometa una o más faltas de las que señala este reglamento, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que cometió la anterior.

ARTICULO 86. Si el infractor acredita ante a la autoridad municipal ser jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTICULO 87. Si el infractor demuestra ante la autoridad municipal ser trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 88. Si el infractor no pagare la multa impuesta, podrá ser permutada por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

ARTICULO 89. Las sanciones a que se refiere el artículo 77 se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:
I. Gravedad de la infracción;
II. Reincidencia;
III. Condiciones personales y económicas del infractor; y
IV. Las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTICULO 90. La imposición de las sanciones corresponde al Presidente Municipal y se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio de Frontera, Sonora. al momento de cometerse la infracción. Esta facultad es Delegable, para lo cual bastará que el oficio que contenga tal acto jurídico se publique en la Gaceta Municipal de Fronteras, Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Municipal de Panteones para el Municipio de Fronteras, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONOR 2021-2024

Dra. Guadalupe Valdez Solís
Presidente Municipal

SECRETARÍA FRONTERAS, SONORA 2021-2024

Dr. Rodolfo Ruiz Alarcón
Secretario Municipal

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
H. NOGALES, SONORA.

E D I C T O

CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE 336/2011, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO ESQUER NEVAREZ, APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JESUS RICARDO BONILLAS GRIJALVA, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

LOCAL COMERCIAL, FRACCION 3, MANZANA 136, UBICADO EN CALLE CUAUHTEMOC NUMERO EXTERIOR 108-A, CLAVE CATASTRAL 01136018, MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA, CON SUPERFICIE DE 244.12 METROS CUADRADOS, USO DE SUELO HABITACIONAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE EN 10.60 MTS CON CALLE CUAUHTEMOC, AL SUROESTE EN 7.65 MTS CON LOTE NUMERO 005, PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE MARTIN RODRIGUEZ HASSARD, AL SURESTE EN 25.55 MTS CON RESTO DEL MISMO LOTE 003, AL NOROESTE EN 28.00 MTS CON LOTE 002, PROPIEDAD DEL SEÑOR LORENZO RAMIREZ GUERRERO.

INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MAGDALENA DE KINO, SONORA, BAJO NÚMERO 20661, SECCION INMOBILIARIA, VOLUMEN 354, LIBRO I, SECCION INMOBILIARIA, DE FECHA 22/10/2007.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO QUE SERVIRA DE BASE, EL CUAL SERA LA CANTIDAD DE $1,079,108.00 M.N. (SON: UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

H. NOGALES, SONORA, A 07 DE SEPTIEMBR DE 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

LIC. RENEE IVETTE EGURROLA BEMUDEZ

PUBLICACION: DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, PERIODICO EL DIARIO DE SONORA, ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO Y AGENCIA FISCAL DEL ESTADO

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETÍN OFICIAL Y
ARCHIVO DEL ESTADO
GOBIERNO DE SONORA

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2022CCX23I-19092022-4C09F09A7